

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Supremo Gobierno tiene como objetivo fundamental contribuir y promover el desarrollo socio-económico de la Nación.

Que el Turismo Interno y receptivo constituye un medio para la consecución de los objetivos señalados.

Que la competencia mundial por captar demanda turística exige el desarrollo de productos y estrategias adecuadas a las condiciones y características de la oferta.

Que es importante y gravitante la participación del sector privado en la captación de flujos turísticos al país.

Que hasta la fecha la Dirección Nacional de Turismo, con limitaciones, viene realizando tareas de promoción turística sin la participación directa del sector privado abocado al turismo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

DE LA CREACION DEL PROBOTUR

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase el Instituto para la Promoción Boliviana del Turismo PROBOTUR, como entidad descentralizada dependiente del Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica, con autonomía de gestión administrativa, económica, financiera y técnica con duración indefinida, Personalidad Jurídica propia y patrimonio independiente. El domicilio legal del PROBOTUR, serán en la ciudad de La Paz, pudiendo tener oficinas regionales en el interior de la República.

DEL OBJETIVO DEL PROBOTUR

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objetivo del PROBOTUR es la promoción turística interna y receptiva de Bolivia.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROBOTUR

ARTÍCULO TERCERO.- El PROBOTUR, para cumplir su objetivo, tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- Desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos de promoción turística, en base a las Estrategias y Políticas Desarrollo del Gobierno Nacional.
- Promocionar los atractivos turísticos del país asistiendo y realizando eventos turísticos nacionales e internacionales; organizar, cooperar y promover todo tipo de eventos, ferias, exposiciones, concursos, festivales, congresos y otros relacionados con el turismo.
- Generar y difundir los documentos necesarios para la promoción turística.
- Celebrar convenios a nivel nacional e internacional en materia de turismo.
- Gestionar financiamientos y asistencia técnica para el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a canales establecidos.
- Apoyar y estimular a las empresas de servicio turístico para que ejecuten y mejoren programas de turismo interno y receptivo.
- Coordinar y/o apoyar las acciones de formación, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos involucrados en al actividad turística.
-

Efectuar recomendaciones a los agentes operadores turísticos, así como proponer normas a las autoridades pertinentes.

- Realizar estudios e investigaciones de mercados.

DEL DIRECTORIO DEL PROBOTUR

ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal del PROBOTUR será ejercida por su Directorio, que como tal gozará de plenos poderes para la administración de sus bienes y recursos, será el nivel máximo de decisión para la promoción turística y deberá velar por el cumplimiento de su objetivo. Para tales efectos, el Directorio podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos tanto con personas naturales y jurídicas, sean nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO QUINTO.- El Directorio estará conformado por cinco miembros, cuatro de los cuales serán nominados por el Ministro de Exportaciones y Competitividad Económica, a sugerencia escrita de los Directorios de: uno por la Cámara Boliviana de Hotelería (CBH), uno por la Asociación Boliviana de Agencias de Viajes y Turismo (ABAVYT), uno la Cámara Nacional de Operadores de Turismo (CANOTUR) y uno por el Lloyd Aéreo Boliviano. Estos Directores no podrán tener intereses económicos directos con empresas turísticas.

El Director Nacional de Turismo, será miembro nato del Directorio.

El Presidente del Directorio será elegido de entre sus miembros por el voto conforme de la mayoría simple.

ARTÍCULO SEXTO.- El mandato de los Directores será de dos años calendario, computables a partir de la fecha de su posesión; podrán ser removidos a solicitud motivada de quien los haya sugerido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por su Presidente o a pedido de uno de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para que las sesiones sean válidamente celebradas se requerirá la concurrencia de por lo menos tres Directores.

ARTÍCULO NOVENO.- Las decisiones del Directorio se adoptarán por el voto conforme de por lo menos 3 de sus miembros.

DEL GERENTE DEL PROBOTUR

ARTÍCULO DECIMO.- El Directorio nombrará al Gerente que será elegido de un concurso de Mérito público convocado a nivel nacional, quién será el responsable de la ejecución de las decisiones del Directorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Gerente asistirá a las sesiones del directorio con derecho a voz y no a voto, debiendo ejercer las funciones de Secretario del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El Gerente presentará al Directorio del PROBOTUR en el plazo máximo de 60 días posteriores al 31 de Diciembre de cada gestión el balance general, la cuenta de resultados y la memoria correspondiente al ejercicio económico anterior, debidamente auditados por auditores externos.

Estos documentos, una vez aprobados por el Directorio, serán presentados por la Presidencia del PROBOTUR a conocimiento del Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica.

DEL REGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Constituyen recursos económicos y financieros del PROBOTUR los siguientes:

- El presupuesto asignado por el Tesoro General de la Nación.

- Aportes del sector privado.

- Otros aportes de organizaciones ligadas a la Promoción del Turismo.

- Recursos provenientes de Convenios Interinstitucionales.

- Donaciones por Convenios Nacionales e Internacionales

•
Ingresos propios que genere.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El Directorio del PROBOTUR, en un plazo no mayor de 30 días a partir de su posesión, presentará ante el Ministro de Exportaciones y Competitividad Económica los proyectos de Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, Manual de Funciones, y Organigrama, para ser aprobados mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- En tanto se apruebe el Estatuto Orgánico del PROBOTUR, conforme a las previsiones de este Decreto Supremo, la Subsecretaría de Inversión Privada del Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica y la Dirección Nacional de Turismo, asumen las funciones ejecutivas del PROBOTUR.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- A partir de la promulgación del presente Decreto Supremo y por la gestión correspondiente a 1993, el Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica, transferirá en favor del PROBOTUR el 60% de las asignaciones presupuestarias ordinarias consignadas por el Tesoro General de la Nación a la Dirección Nacional de Turismo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Las actividades de Promoción Turística, que hasta el presente viene desarrollando la Dirección Nacional de Turismo, pasan a responsabilidad exclusiva del PROBOTUR.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Dirección Nacional de Turismo, cederá en calidad de usufructo, en el inmueble de su propiedad, el espacio físico necesario razonable al PROBOTUR para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Se derogan los Artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 y 37 del Decreto Supremo 22268 de creación del Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR) y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Exportaciones y Competitividad Económica y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald MacLean Abaroa, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinsky, Roberto Peña Rodríguez, Samuel Doria Medina Auza, Pablo Zegarra Arana, Olga Saavedra de Querejazu, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Eusebio Girona Cabrera, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, José Luis Lupo Flores.